



Municipalidad Distrital de Perené

Chanchamayo - Selva Central - Junín - Perú

RUC. 20195238961

"Capital de la Nación Asháninka"

00 042

Ordenanza Municipal N° 013 -2010-MDP

Perené, 16 DIC 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Perené en su Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010

VISTO:

El Dictamen N° 15-2010-CEPAL/MDP de fecha 06 de diciembre de 2010, Informe Legal N° 472-2010-OAJ-MDP de fecha 24 de noviembre de 2010, Informe N° 189-2010-MVC-SGR/MDP de fecha 22 de noviembre de 2010, expediente administrativo N° 13938 de fecha 22 de noviembre de 2010, respecto del proyecto de ordenanza municipal que aprueba los arbitrios municipales para el año fiscal 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 74° y 194° de la Constitución Política del Perú, lo gobiernos locales tiene la potestad de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley.

Que, asimismo la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las Tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador, la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. En esa misma línea, el Artículo IV, del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, para la determinación de las Tasas por Arbitrios Municipales, corresponde seguir lo señalado con carácter vinculante lo dispuesto en la sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC y N° 018-2005-AI/TC, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", los días 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006 respectivamente, a través del cual el Tribunal Constitucional, se pronuncio por el establecimiento de diversos lineamientos aplicables a la determinación del costo global de los servicios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques jardines y seguridad ciudadana, así mismo para la distribución entre los contribuyentes y respecto a la ratificación de la ordenanza que aprueba dichas tasas, criterio de interpretación que ha dado en llamar "parámetros mínimos de validez constitucional";

Que, del mismo modo, mediante Informe Defensorial N° 106, la Defensoría del Pueblo al evaluar el procedimiento de ratificación seguido en la Provincia de Lima, recomendó i) una mayor transparencia en la prestación de los costos de los arbitrios a través de una explicación de aquellos costos cuya sola denominación no explica por sí mismo su contenido, ii) la incorporación de los costos por refrigerios y viáticos como costos indirectos del servicio y iii) el establecimiento de las tasa de barrido de calles, respecto de los propietarios de predios sin construir, mas no así por los servicios de recolección de los residuos sólidos, parques y jardines en la medida de que estos no se verificarían en la realidad.

Que, mediante Resolución N° 03264-2-2007, el Tribunal Fiscal emitió pronunciamiento respecto de la forma de aplicación de los criterios expuestos en su oportunidad por el Tribunal Constitucional, los cuales requieren ser considerados para efectos de la correcta determinación de los arbitrios municipales.

"Trabajando por el Desarrollo Integral de Perené"

Dirección: Jr. 22 de octubre N° 140 Perené Telf.: 064 544061 Fax: 064 544077

